

HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA VERSION PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la Información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como Confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (Direcciones y números de documentos personales)".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Firma manuscrita y sello circular del Hospital Nacional de Chalchuapa, Ministerio de Salud, Jefe de UACI, Santa Ana, El Salvador, C.A.



NOSOTROS, KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Númer _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, institución con número de identificación tributaria _____

_____ calidad que acredito con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número DOSCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, según Decreto Legislativo número QUINIENTOS VEINTITRES, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTICINCO, tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre del año dos trece, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL, y el señor **SERGIO BARA WEIL**, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ Numero de Identificación _____

_____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA S.A. DE C. V.** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: número _____

_____ tal como lo comprueba con las copias _____



certificadas por Notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Gases Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, B) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y DOS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de sociedades, en la que consta que los elegidos para la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años, el cual se encuentra vigente, c) Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre, ante los oficios notariales de RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ , a favor del compareciente, por don Carlos Roberto Grass Lecha, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad, e Inscrito en el Registro de Comercio el día quince de enero de dos mil dieciséis al numero TREINTA Y TRES del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, de Otros contratos Mercantiles, documentos con los cuales comprueban la calidad con que actúan, y facultado para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE", y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO**



"MEDICINAL" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de suministro de oxígeno medicinal en cargas o líquido para el Hospital Nacional de Chalchuapa, según se detalla a continuación:

| No. De Renglón | Detalle | Unidad de medida | Cantidad | Precio Unitario | Total |
|----------------|---|------------------|----------|-----------------|---------------------|
| 1 | Oxígeno medicinal de alta pureza en cilindro de 220pc | carga | 26 | \$ 24.59 | \$ 639.34 |
| 2 | Oxígeno medicinal de alta pureza en cilindro de 23pc | carga | 96 | \$ 8.10 | \$ 777.60 |
| 3 | Oxígeno medicinal de alta pureza en cilindro de 110pc | carga | 4 | \$ 13.59 | \$ 54.36 |
| 4 | Oxígeno Líquido en Termo criogénico | galón | 2246 | \$ 11.72 | \$ 26,323.12 |
| 5 | Cilindros de dióxido de carbono (Co2) de seis libras | carga | 7 | \$ 23.72 | \$ 166.04 |
| 6 | Arrendamiento mensual por uso de Red | mes | 7 | \$ 220.92 | \$ 1,546.44 |
| | | | | | \$ 29,506.90 |

CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro del oxígeno medicinal objeto del presente contrato es por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DOLAR DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de ocho cuotas pagaderas cada una, al finalizar la prestación del servicio cada mes en un plazo no mayor de sesenta días, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre de la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. El Contratista deberá presentar las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, en la cual debe detallar en ellas la descripción del producto suministrado, cantidad y precio.

CLAUSULA TRES. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número **DOS CERO UNO SIETE - TRES DOS DOS TRES – TRES - CERO DOS CERO DOS – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO UNO TRES**, bajo una disponibilidad de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 30,000.00)**, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria.

CLAUSULA CUATRO. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: El bien objeto del presente contrato se hará a través de entregas parciales e inmediatas de acuerdo a las necesidades del hospital, las cuales serán entregadas según tabla de cláusula uno

CLAUSULA CINCO. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS HABILES después de haberse distribuido el contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual, si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de



oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

CLAUSULA SEIS INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP.

CLAUSULA SIETE: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es por un periodo de **OCHO MESES**, comprendido a partir del día uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.-

CLAUSULA OCHO: CADUCIDAD. Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP.

CLAUSULA NUEVE: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la prestación del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de **TREINTA DIAS HABLES**, para efectuar cualquier tipo de reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio.

CLAUSULA DIEZ: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley y las disposiciones del mismo, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a la institución contratante. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

CLAUSULA ONCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la



institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, J)- La resolución de adjudicación, k)- Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA DOCE: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.

CLAUSULA TRECE: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

CLAUSULA CATORCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor se regulara de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante.

CLAUSULA QUINCE: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución



del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador de contrato por parte de la institución será el señor **JORGE CESAR PEÑA LANDAVERDE**, quien coordinará todo lo referente a la entrega y recepción de suministro seguimiento y control de incumplimientos. Responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo art. 82 bis LACAP.

CLAUSULA DIECISEIS: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DIECISIETE. CONDICIONES ESPECIALES: El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Cambiar el producto defectuoso o vacío dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del requerimiento del contratante; b) El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de oxígeno consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente del oxígeno que no se haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente resolución de modificación de contrato. c) El arrendamiento del sistema de red de distribución para el servicio del oxígeno líquido será por un período de ocho (8) meses d) La reparación y mantenimiento normal de la red de distribución y la central de oxígeno, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de INFRA DE EL SALVADOR, e) En caso que INFRA DE EL SALVADOR no pueda proporcionar el suministro de oxígeno líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para el oxígeno líquido.

CLAUSULA DIECIOCHO. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA
UACI

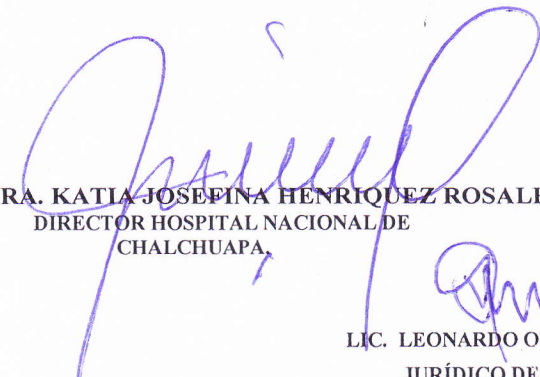
Gobierno de
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 05/2017
"OXIGENO MEDICINAL"
LIBRE GESTION

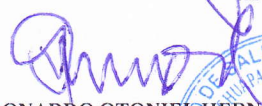
de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DIECINUEVE. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final Avenida Dos de Abril Norte, barrio las ánimas Chalchuapa, "El Contratista", Veinticinco Avenida Norte Numero Mil Ochenta, Edificio Oxgasa, Colonia Medica, Zona Ocho, de la ciudad de San Salvador. Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.-


DRA. KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE
CHALCHUAPA.


ING. SERGIO BARA WEIL
APODERADO ESPECIAL DE INFRA DE
EL SALVADOR S.A. DE C.V.


LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ,
JURÍDICO DEL H.N.CH. Vo. Bg.

